

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villavicencio, Meta, 24 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez la acción de tutela radicada al número 50001 3118 002 2022 00023 00, promovida por HERNANDO FORERO RIVERA actuando en nombre propio, contra UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, informando que el escrito de demanda de tutela se recibió por reparto del día 23 de marzo de 2022. El accionante invoca el amparo de derecho a debido proceso administrativo e igualdad. Dígnese proveer. EDGAR ALONSO MARTÍNEZ. Secretario.

Radicado: 500015118002 2022 00023 00 Accionante: HERNANDO FORERO RIVERA

Accionado: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL Naturaleza: Tutela

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN VILLAVICENCIO

Villavicencio, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer la presente acción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la solicitud de tutela radicada por HERNANDO FORERO RIVERA, actuando en nombre propio, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por la presunta vulneración de los derechos a debido proceso administrativo e igualdad.

Segundo: Vincular dentro de esta acción a los representantes legales de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPEICAL DE LA MACARENA, por integración del contradictorio para establecer si hay algún otro derecho fundamental vulnerado adicional al invocado, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, y por intermedio de las anteriores mencionadas, se vincula a aquellas personas que se postularon para el cargo de profesional Especializado grado 13 código 2028 número de opec 144642 del CONSURSO MODALIDAD ABIERTO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPEICAL DE LA MACARENA, así como las oficinas que en el interior de las demandadas podrían tener competencia o haber adoptado decisiones de conformidad con lo relatado en el acápite de los hechos, las pretensiones y las pruebas aportadas, al poder tener un interés directo en la decisión o ser potenciales destinatarias de las órdenes de protección de derechos fundamentales por considerarse que, por las omisiones o acciones de esta, se pudieron vulnerar los derechos fundamentales invocados.



Tercero: De la admisión de la presente acción constitucional, notificar de manera personal¹ o por el medio más expedito y eficaz posible a los representantes legales de las entidades vinculadas.

Para tal efecto, adjúntese copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos y del presente auto, a efectos que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, solicitándoles especialmente que den respuesta concreta a los puntos explícitos referidos por el solicitante en su escrito y según las pruebas aportadas, para lo cual se les concede un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Solicítese a los demandados que las respuestas se alleguen con el certificado de existencia y representación legal.

Cuarto: Notificar por el medio más expedito y eficaz posible, la presente decisión a la parte actora indicándole que, dentro del término de dos (2) días hábiles, si lo desea, puede ampliar su escrito de tutela.

Quinto. Con el propósito de tener elementos de convicción para resolver de fondo el asunto, se hace necesario que las entidades accionadas y vinculadas rindan y alleguen un informe detallado respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela. Para tal efecto, deberán adjuntar la documentación que consideren necesaria y pertinente, así como el certificado de existencia y representación legal y/o poder que los faculte para actuar, lo que deberán hacer dentro del término de dos días, contados a partir de la notificación de esta decisión, información que deberán remitir al correo electrónico del Juzgado: j02pctoadovcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Adviértase que la documentación aportada deberá allegarse en formato PDF.

Sexto: Ténganse en cuenta las pruebas documentales relacionadas y allegadas con la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

Séptimo: Vencido el término del traslado, por Secretaría, ingrese al Despacho el expediente para decidir lo que en derecho corresponda.

Octavo. Por Secretaría y, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en esta ciudad, notifíquese este auto a las partes por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ESPERANZA TORRES GONZÁLEZ JUEZ

	rm	~	۱۸	D	~ r.
ГΙ		7	K)	г,	Э .

_

¹ Artículo 612 del C. G. P.

Maria Esperanza Torres Gonzalez Juez Juzgado De Circuito Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2dca32e6206d3ce6666857cc735a5dc18c9a0c9ab145b937a1c9a5826b7538

Documento generado en 24/03/2022 11:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica